



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-00100-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO (CENTRAL DE INVERSIONES SA)
DEMANDADOS: UBERTH CHINCHILLA
LUZ MARIA TRILLOS GARCIA

Río de Oro, diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, advirtiendo que la renuncia presentada no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c1ee215d185567538494dfaf95922ffe565f3799ace2a59b3a6a4685000d5b

Documento generado en 10/03/2021 12:06:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2017-00032.
DEMANDANTE: BANAGRARIO (CENTRAL DE INVERSIONES SA)
DEMANDADO: AIDA SOFIA HERRERA OSORIO

Río de Oro, diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, advirtiendo que la renuncia presentada no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

820e85416fde1422cb65eedd0c72aa60b0884d70f339808a93f5026c11374c38

Documento generado en 10/03/2021 12:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00119-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA – TRAMITE POSTERIOR
EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA
APODERADO: DR ANTONIO MENESES
EJECUTADO: LINA ANDREA CORONEL Y JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA

Agréguese al expediente el memorial allegado por la parte ejecutante y por secretaria solicítase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, Norte de Santander, el estado del despacho comisorio 2019-00119 librado dentro del asunto de la referencia y que correspondiera según reparto del 27 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c1266edc09fac5ec3ec93fdae5fa2718626f601eb81f0c536bda61a630c52c9

Documento generado en 10/03/2021 12:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00146-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA BLANCO SANCHEZ
APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: YENCY ALVAREZ CASTRO
TERCEROS INTERESADOS

Agréguese al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

619805b9b62881678ac41721718f3b864a959053c0197bdbdb62813cfedf61eb

Documento generado en 10/03/2021 12:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00098-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADO: JOSE MARIA VERGEL CC 18.903.746
MIGUEL ANGEL SEPULVEDA ORTIZ CC 13.357.314

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ca7d996c3556327677bd4636494739e7c3a10a1f2a9f23d9281a1c4458cdf
Documento generado en 10/03/2021 12:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de credito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2016-00025
DEMANDANTE: CREDISERVIR.
DEMANDADOS: BERTONY EDUARDO HERRERA
AGUSTIN HERRERA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651b6b6622c0c113e87a35abae6272e96ce4d6f7b80465f051b798d26fbcf97e

Documento generado en 10/03/2021 12:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de credito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00115-00
EJECUTANTE: CREZCAMOS SA
APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON
EJECUTADOS: CHIKUINCHIRA CUADROS

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6ab09f7e9b1ddd8bc34bdf5622f73eb18e243adc5986a4567b8c2878318ad6d

Documento generado en 10/03/2021 12:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00184-00
CLASE: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: PAREX RESOURCE COLOMBIA LTDA SUCURSAL
DEMANDADO: DIOSELINA PEÑUELA TAMAYO

Presentado el dictamen pericial como consta a folios 138 a 178 del expediente digitalizado déjese en secretaria a disposición de las partes para su contradicción por el término de 10 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec4467693a0ce3be693749fbbe43369a97925f38c9094c3aa9d32e31548dfff

Documento generado en 10/03/2021 12:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2021-00011-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA.
EJECUTANTE: HECTOR REYES RINCON
EJECUTADO: VLADIMIR DURAN HERRERA

Río de Oro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de WhatsApp a la línea habilitada por el juzgado se allegó memorial suscrito por el ejecutado VLADIMIR DURAN HERRERA manifestando darse por notificado de la demanda de la referencia adelantada en su contra, toda vez que recibió el 2 de marzo de 2021 por correo electrónico los documentos del caso (demanda – mandamiento de pago), para todos los efectos, téngase como fecha de notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado el 5 de marzo de 2021, esto es, dos días hábiles después de recibido el correo electrónico y por tanto, a partir de dicha fecha y por diez (10) días correrá el término de traslado de la demanda para que se presenten las excepciones a que hubiere lugar.

Déjese constancia que a la fecha no obra en el expediente las diligencias de notificación que realizara la parte actora.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ad9b02f00a8dfe5faac1e5269036db135c3526a2de09c77bd4878745093602**
Documento generado en 10/03/2021 02:00:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro, diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00026-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA

ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810

EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con C.C. No. 18.903.512

EJECUTADO: WILLIAM DARIO MARTINEZ CAMARGO con C.C. No. 1.091.595.212

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada al correo electrónico institucional de este Despacho judicial como lo contempla el Decreto presidencial 806 del 4 de junio de 2020, por el abogado ANTONIO JOSE MENESES identificado con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810, quien actúa como endosatario en procuración del señor RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.903.512, contra WILLIAM DARIO MARTINEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.595.212, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 90 y 430 del C G del P.

Como título ejecutivo se adjunta digitalizada letra de cambio No. 01, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibídem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor WILLIAM DARIO MARTINEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.595.212, quien deberá pagar a favor de RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.903.512, representado para el cobro judicial por el abogado ANTONIO JOSE MENESES la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y los moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocerse correo electrónico del demandado la notificación podrá efectuarse conforme el Decreto 806 de 2020, en caso contrario, la notificación personal deberá efectuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ANTONIO JOSE MENESES identificado con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b51d13ecbb3f8d8e2b24860c03ef0c0c33f2ed394b0f3774ff7f867d830bc51
C**

Documento generado en 10/03/2021 12:06:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00028-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.

EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.

EJECUTADO: JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, que el documento original aducido como prueba (letra de cambio No. 001) reposa en su poder, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897, contra el señor JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio No. 001, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983, quien deberá pagar a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con CC. 18.903.897, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocerse correo electrónico del demandado la notificación podrá efectuarse conforme el Decreto 806 de 2020, en caso contrario, la notificación personal deberá efectuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a85f2c8a25dade7280b7c760d1810852faf68fbf2a04f5f9c8dea29b5c9b0f4

Documento generado en 10/03/2021 12:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Inpec, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2010-00080.
DEMANDANTE: HENRY DE JESUS SANABRIA ESCALANTE.
DEMANDADO: GERVACIO ANTONIO BAYONA.

PONGASE en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2021EE0038851, allegado por INPEC, Aguachica, el cual informa que la nómina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC está a cargo del nivel central y por lo tanto los embargos por orden judicial se ejecutaran desde allí.

Así mismo, informan que el demandado se encuentra embargado por alimentos y aparece registro de embargo por insistencia alimentaria de fecha 17 de mayo de 2019 del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica en proceso de radicado 2019-0135, además fue retirado del cargo desempeñado a partir del 31 de enero de 2021 por reconocimiento de su pensión de vejez.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc491ca623d6881356763cd5cf4af37cfedf3fb12247e3758af81647ff45d57**
Documento generado en 10/03/2021 12:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

iprmriondeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Orip, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2015-00092.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: RUBEN CONTRERAS LOPEZ
DORA EDILMA RINCON PABON
GUSTAVO SANID RINCON CHINCHILLA

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962020EE0654, allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40796a4ca4c69a5f8692c0a21638336efeb0bde6f507059c4c66edeb6e987df3

Documento generado en 10/03/2021 12:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Sisbén, Rio de Oro. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00085-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: HECTOR REYES RINCON

PONGASE en conocimiento de la parte activa la comunicación allegada por Sisbén, Rio de Oro, el cual informa que el señor HECTOR REYES RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.443.957, se encuentra registrado en la base de datos Sisbén en la dirección **CALLE 2 SUR NO.12-18, BARRIO SAN MIGUEL, ETAPA II, RIO DE ORO, CESAR, CELULAR 3204506461.**

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b7be790db7f5aa2c46e1fefb0bd96965714f466b6ee7205837a455f3e2ca79

Documento generado en 10/03/2021 12:06:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Orip, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00098-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADO: JOSE MARIA VERGEL CC 18.903.746
MIGUEL ANGEL SEPULVEDA ORTIZ CC 13.357.314

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962020EE0570 allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d1c8422244feab0d24a941ac6317e1d01e97f49b1267e06191eaebdb47afec

Documento generado en 10/03/2021 12:06:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por recursos humanos - Sec. Educación del Cesar. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 2020-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ADALBERTO DE JESUS CASADIEGO ANGARITA CC 13.356.523
APODERADO: FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
EJECUTADO: BELLY DEL ROSARIO PAEZ MANOSALVA CC 26.862.634

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio allegado por recursos humanos - Sec. Educación del Cesar, el cual informa que el embargo ingreso a la nómina en diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13729e87d992805c0fad448e785ae6c492b39269f8f5f438d2841d64c5d75b38

Documento generado en 10/03/2021 12:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Orip, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00139-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECARIO
CUANTÍA: MENOR
EJECUTANTE: JHON HANNER LEON SERRANO con CC No. 5.427.394
APODERADOL: ANTONIO JOSE MENESES con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810
EJECUTADOS: EMILSE MARIA MEZA CERVANTES con C.C. No. 30.080.397
LUIS CARLOS LEAL VILLAN con C.C. No. 88.263.598

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962020EE0618 allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ecfa011177f0b54153e461045809d5e5691039e2bc6631270f60757c8ab44c

Documento generado en 10/03/2021 12:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Orip, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00139-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECARIO
CUANTÍA: MENOR
EJECUTANTE: JHON HANNER LEON SERRANO con CC No. 5.427.394
APODERADOL: ANTONIO JOSE MENESES con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810
EJECUTADOS: EMILSE MARIA MEZA CERVANTES con C.C. No. 30.080.397
LUIS CARLOS LEAL VILLAN con C.C. No. 88.263.598

PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el oficio VO-GA-DA 385621 21 allegado por la NUEVA EPS, el cual informa como dirección reportada por EMILSE MARIA MEZA CERVANTES en su base de datos la siguiente: VEREDA LA CONCEPCION, MUNICIPIO SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO BOLIVAR, TELEFONO 3187879557.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b7e7c13af737de48b68833dc258b60902ab88235eb70413be1efae6ca450e1

Documento generado en 10/03/2021 12:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Orip, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00146-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA BLANCO SANCHEZ
APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: YENCY ALVAREZ CASTRO
TERCEROS INTERESADOS

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962020EE0655 allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0505937f2c76ac32097706e86170c710879300829aa8c6d38b193dff1136a8b7

Documento generado en 10/03/2021 12:06:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Orip, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

10 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00013-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: PEDRO CARCAMO ROCHA con CC No. 12.561.163
APODERADO: GINA MELISSA ESCOBAR MACEA con CC No. 1.065.893.786 TP 347726
EJECUTADO: CARLOS ENRIQUE DIAZ MANDÒN con CC No. 9.693.207

PONGASE en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1962021EE117 allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebfc631705136ef1901e53fcf4a1158f80a7b7b90f462a513642f2b523c2ba2**
Documento generado en 10/03/2021 12:06:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00138-00.
CLASE: EJECUTIVOSINGULAR.
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.
EJECUTADO: JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No.1.030.528.983.

De acuerdo al memorial que antecede, infórmese al peticionario que dentro del proceso de la referencia el demandado no ha sido notificado del auto que libra mandamiento de pago, carga procesal que corresponde a la parte actora, a quien se insta para que dé cumplimiento a sus deberes procesales.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d484c13c1eca92d4177e5a997f6f7c06995a51810f9f01105c40fd832e9124e0

Documento generado en 10/03/2021 12:06:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2020-00115-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800037.800-8
APODERADO: DRA RUTH CRIADO ROJAS con CC. 37.311.224 y T.P. 75.227
EJECUTADO: CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con CC No. 13.169.463

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado No. 2020-00115-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037.800-8, a través de apoderada judicial Dra. RUTH CRIADO ROJAS, identificada con CC. 37.311.224 y T.P. 75.227 del C.S. de la J., contra CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.463, toda vez que venció el término para proponer excepciones.

Con proveído de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.463, pagar al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.998.390.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No.024656100005392; por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$795.937) por intereses remuneratorios a la tasa Efectiva Anual DTF más 2 puntos, desde el 3 de abril de 2019 hasta el 3 de octubre de 2019, más SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 64.812) por concepto de otros valores contenidos en el referido pagare; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 4 de octubre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 977.865.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No.4866470212107189; por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 112.815) por intereses remuneratorios a la tasa Efectiva Anual DTF más 2 puntos, desde el 20 de julio de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de agosto de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

Al demandado CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.463, se le designo CURADOR AD-LITEM, previo emplazamiento, al cual se le corrió traslado de la demanda el 23 de febrero de 2021 (Documento 16, Expediente Digital), sin que dentro del término propusiera excepciones.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.



Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana de los títulos valores pagaré No. 024656100005392 y 4866470212107189 (Folios 10 y 18 del Documento 01 Expediente Digital) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

De igual manera, los documentos suscritos por CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.463, que se presumen auténticos, contienen unas obligaciones claras - no ofrecen motivo alguno de duda-, expresas - se encuentran determinadas y delimitadas en forma explícita en los documentos- y actualmente exigibles - las obligaciones son ciertas y no se encuentran sujetas a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como títulos valores los pagarés No. 024656100005392 y 4866470212107189, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que provienen de CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.463, que constituyen plena prueba contra él y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por Secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.463, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P. se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.463. Líquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de SIECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1884f86beb12a21b2952b0bd9466a4ab65a923b6538c2e49f2355c37a6ffbc8c

Documento generado en 10/03/2021 12:06:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Sírvase ordenar.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Río de Oro – Cesar, 10 de marzo de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00022-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES
EJECUTADO: CARMEN MARBELIS PEDROZA URQUIJO, identificada con CC No. 1.090.986.449

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se dispone **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS** y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la cancelación de la inmovilización del vehículo automotor.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35be0d6476b1c31ac288e90d621e41d71b02a99f6d4922566145b775c90950d**
Documento generado en 10/03/2021 12:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

SIMULACION
Rad. 2018-00103-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Rio de Oro (Cesar), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Emplazados los herederos indeterminados del demandado fallecido CARLOS JAVIER ACOSTA DURAN, se designa como CURADOR AD LITEM que los represente a la Doctora YESICA ALEJANDRA AMAYA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.671.294, TP 293.624 y correo electrónico yesii_amaya@hotmail.com, quien ya actúa como curadora en este asunto, habiéndose efectuado la publicación por el término legal en el registro nacional de emplazados.

Comuníquese al profesional del derecho con la advertencia que el cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, según lo dispuesto en el artículo 48 núm. 7 del C G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d1f3b8d7a19061853d9ee9a0965e3fcff60dcc5c51d6bc1d5b4fc906789327c
Documento generado en 10/03/2021 12:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00057-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL YESID HERRERA PICON
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: ASTRID DEL ROSARIO DUARTE
MARIA ALEJANDRA PICON GUERRERO
JESUS ORLANDO PICON GUERRERO
TERCEROS INTERESADOS

Río de Oro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de las excepciones y recibido dentro de la oportunidad legal pronunciamiento por la parte actora, se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA UNICA prevista en el artículo 392 del C G del P.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la demanda obrante en las páginas 8 a 48 del expediente digitalizado, aportados por la parte demandante.
- Recibir el testimonio de HERMES YESID HERRERA
- Inspección Judicial sobre el inmueble a prescribir. Con el objeto de identificar plenamente el inmueble, la posesión material por parte de la demandada, explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- NO SE DECRETA como prueba el traslado de los testimonios de los señores OSCAR EMILIO RINCON MEJIA Y TORCOROMA OVALLES GOMEZ, recepcionados según el peticionario en el proceso judicial radicado con el número 2015-00175-00 adelantado en este mismo Despacho Judicial, por cuanto el radicado referido corresponde a un proceso ejecutivo adelantado por CREDISERVIR contra JOSE GABRIEL MORALES Y ENOES MARIA VASQUEZ, el cual terminó por pago total de la obligación.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA ASTRID DEL ROSARIO DUARTE Y JESUS ORLANDO PICON GUERRERO

- Recibir el interrogatorio de la parte demandante
- Trasládase como prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del C G del P, el proceso reivindicatorio radicado con el número 2015-00182-00. Por secretaría efectúese la digitalización del expediente.



SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MARIA ALEJANDRA PICON GUERRERO

- Recibir el Interrogatorio de la parte demandante
- NO SE DECRETA como prueba el traslado de los testimonios de los señores OSCAR EMILIO RINCON MEJIA Y TORCOROMA OVALLES GOMEZ, recepcionados según el peticionario en el proceso judicial radicado con el número 2015-00175-00 adelantado en este mismo Despacho Judicial, por cuanto el radicado referido corresponde a un proceso ejecutivo adelantado por CREDISERVIR contra JOSE GABRIEL MORALES Y ENOES MARIA VASQUEZ, el cual terminó por pago total de la obligación.
- No se decreta como prueba oficiar a la alcaldía como quiera que solo se establece en la solicitud probatoria *“oficiar a la alcaldía para que obre como prueba de acreditación y demostrar inhabilidades y prohibiciones de MANUEL YESID HERRERA PICON”* sin establecer que es lo que se debe pedir a la alcaldía, amen que es una prueba que directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte aquí solicitante sin que se allegare prueba de que la solicitud no fue atendida o negada para que fuera procedente su decreto.

DE OFICIO:

- Dictamen pericial con el fin de lograr la identificación física del inmueble a prescribir, en cuanto a su descripción, ubicación o localización, área, cabida, linderos, a fin de esclarecer los hechos objeto de la controversia (art. 169 y 170 del C G del P), el cual se ordena a costa de la parte actora.

Para el efecto se designa al auxiliar de la justicia WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 y 235 del CG del P.

Por secretaria comuníquesele tal designación, señalándole a título de gastos provisionales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), que podrá ser pagada a aquel directamente o consignada a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al presente proveído. Los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplida la labor encomendada.

El perito dispone de un término de diez (10) días para rendir el dictamen y deberá asistir al acto público convocado y acompañar a la suscrita Juez a la inspección judicial para que de ser necesario lo asesore en la identificación y ubicación plena del inmueble

Rendido el dictamen permanecerá en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos 10 días desde la presentación del dictamen.

Se les recuerda a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

En la fecha y hora que se señale, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigos asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.



La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Teniendo en cuenta que el en el inciso 2 numeral 10 del artículo 372 del Código General del proceso establece que *“en los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento”*, que el inciso segundo numeral 9 del artículo 375 ibidem establece que en los procesos de pertenencia el juez deberá practicar personalmente dicha inspección judicial, pudiéndose si se considera pertinente adelantar en una sola audiencia además de la inspección las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal y que nos encontramos en una situación de emergencia sanitaria por COVID 19, donde se ha dispuesto preferiblemente el trabajo virtual, se dispone que **en este asunto primeramente de manera presencial se adelantará la inspección judicial, para lo cual se señala el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).**

Las actuaciones propias del artículo 372 y 373 del C G del P se adelantarán de manera virtual a través de la plataforma teams y en la inspección judicial se señalará la fecha y hora en que se llevarán a cabo dichas actuaciones.

Dado que la diligencia a realizarse es fuera de la sede del Despacho judicial, désele estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad para diligencias fuera del Despacho judicial e ínstese a los intervinientes para que adopten las medidas de bioseguridad respectivas.

Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebb384514b05e4e9cfca469108ae69519595f6e0f91a9e42b9f6b7be1fbc2269

Documento generado en 10/03/2021 12:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>